

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:
SURAMERICANA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AMPAROS

AMPAROS BÁSICOS

- VIDA
- RENTA MENSUAL POR MUERTE

AMPAROS ADICIONALES

- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTALES.
- RENTA MENSUAL POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL.
- RENTA MENSUAL POR HOSPITALIZACIÓN.

EXCLUSIONES

PARA EL AMPARO BÁSICO

1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN EN RAZÓN DEL PRESENTE SEGURO.

2. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

PARA LOS AMPAROS ADICIONALES DE INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTALES Y DE RENTA MENSUAL POR HOSPITALIZACIÓN.

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO NO SERÁN CUBIERTAS EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA.
2. TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
3. EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
4. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, INVASIÓN REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN,

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados y las obligaciones asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir del momento del pago de la prima.

2. VALOR ASEGURADO

2.1. Inicial:

Es el señalado en la carátula de esta póliza para cada amparo.

2.2. Incremento:

Para cada año vigencia de la póliza, el valor asegurado de cada amparo se incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los últimos 12 meses conocidos y con un máximo del 10%.

El IPC será el certificado por el DANE o entidad que haga sus veces, en el mes anterior al inicio de vigencia de la renovación de la póliza.

3. PRIMAS

3.1. Primas de Protección:

Las tasas de estas primas están calculadas para períodos de un año, con pago anual, según el género y de acuerdo con la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad. Para determinar la prima de los siguientes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

3.3. Pago:

La prima podrá pagarse totalmente en una cuota o en forma fraccionada.

Terminación automática del contrato de seguro: De acuerdo con el art. 1152 del Código de Comercio, el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato.

MOTÍN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PODER MILITAR USURPADO, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.

5. FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

6. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

7. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.

8. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS, O ACCIDENTES ORIGINADOS U OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, YA SEAN CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.

9. CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

10. TRATAMIENTOS POR ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.

11. TRATAMIENTO Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

12. CURAS DE REPOSO Y DESORDENES MENTALES Y NERVIOSOS.

13. ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

4. DEFINICIONES DE COBERTURAS

4.1. Vida y Renta Mensual

Al fallecimiento del Asegurado, comprobado legalmente, Suramericana pagará a quien(es) figure(n) como beneficiario(s), el valor asegurado alcanzado en el amparo de Vida y, en el amparo de Renta, pagará el valor asegurado alcanzado mensualmente de acuerdo con el plan elegido, durante el número de meses convenido en la carátula de la póliza.

En caso de muerte presunta por desaparición, la suma a indemnizar, será el valor asegurado alcanzado a la fecha establecida con un incremento igual al IPC desde la fecha de muerte presunta hasta la fecha de la sentencia.

4.2. Indemnización por Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidentales:

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, según la definición de accidente que se da más adelante, el ASEGURADO padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:

a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales b. a j. de la presente cláusula, que le impida al ASEGURADO desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.....100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones podrá ser certificada por la Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el ASEGURADO. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional),

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/10/2012	1411	P		F-02-81-558
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/10/2012	1411	NT-P	37	N-02-081-0032

.....
con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del ASEGURADO deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la invalidez y Suramericana, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

- b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.....100%
- c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie100%
- d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie100%
- e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos100%
- f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie60%
- g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo60%
- h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos20%
- i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno o cualquiera de los restantes dedos de las manos10%
- j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.....10%

4.2.1. Accidente:

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y produzca en la integridad física del ASEGURADO lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

4.2.2. Pérdida o Inutilización:

- a. Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- b. Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- c. Para los dedos de las manos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
- d. Para los dedos de los pies: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.

"Inutilización" significa: Pérdida de la funcionalidad total y permanente.

4.2.3. Responsabilidad Máxima:

La responsabilidad máxima de Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 4.2. no podrá exceder en ningún caso el valor asegurado para "Indemnización por Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidentales".

En cualquier caso, la máxima responsabilidad de Suramericana en la acumulación de la indemnización de varias pólizas de este producto adquiridas por el ASEGURADO con Suramericana, no podrá exceder de \$100.000.000 moneda legal.

4.3 Renta Mensual por Invalidez, desmembración o inutilización accidental.

En caso de una indemnización por el amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental, numeral 4.2; Suramericana le pagará al asegurado el mismo porcentaje del valor asegurado alcanzado en el amparo de Renta Mensual por Invalidez, en cuotas mensuales estipuladas en la carátula de la póliza.

Parágrafo: Restablecimiento Automático de Valores Asegurados: En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 4.2 o en la condición 4.3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente sin cobro de prima por el valor restablecido.

4.4. Indemnización por Renta Mensual por Hospitalización

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este seguro, el asegurado fuere hospitalizado, por un período superior a cuatro (4) días continuos, Suramericana pagará la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento a la fecha de inicio de la hospitalización. Si pasado un mes calendario desde el inicio de la hospitalización, el asegurado continúa hospitalizado, tendrá derecho a un mes adicional y así sucesivamente hasta completar un máximo de 12 meses de indemnización. Se considerará como una nueva hospitalización la que se inicie pasado un mes calendario contado a partir del último día de la hospitalización que haya dado origen a una indemnización.

4.4.1 Maternidad.

Tendrán derecho las mujeres aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta (270) días de haberse iniciado el seguro. En caso de hospitalización por maternidad previa al parto, ésta tendrá cobertura siempre y cuando el embarazo se haya iniciado dentro de la vigencia de este seguro.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que la edad mínima de ingreso a la póliza será de 14 años.

.....

El límite de edad autorizada por el ingreso al seguro es de sesenta (60) años.

6. RENOVACIÓN

Si el tomador o asegurado, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente hasta cuando el ASEGURADO cumpla 70 años sin perjuicio de lo estipulado en la condición 3.3.

7. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO:

7.1. Este seguro termina en los siguientes casos:

- a. Por no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento.
- b. Cuando el ASEGURADO cumpla setenta (70) años de edad, manteniéndose la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia en la cual se alcance esta edad.
- c. Por voluntad del asegurado, mediante aviso escrito dado a Suramericana.

7.2. Los amparos adicionales también terminarán en los siguientes casos:

- a. Por el pago de las indemnizaciones contempladas en los literales a, b, c, d, e, f y g de la condición 4.2. y de la condición 4.3. De igual manera, cuando el porcentaje afectado en los literales h, i y j de esta condición, sea igual o superior al 50%.

- b. Por voluntad de una de las partes mediante aviso escrito dado a la otra.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de ella ocurra. Si después de la terminación de este seguro Suramericana llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de Suramericana se limitará a la devolución de dichas primas.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN:

El ASEGURADO o los beneficiarios deberán comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente en Bogotá, Cali y Medellín en el teléfono 448 6556 o sin ningún costo en el 01 800 052 6556 desde cualquier lugar del país, para resolver cualquier inquietud sobre la reclamación o sobre los documentos necesarios para ello.

Para acreditar el derecho a la indemnización, el Asegurado o los beneficiarios presentarán en los puntos de venta de Seguros ÉXITO la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos según el amparo que se reclama. En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, Suramericana, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

8.1. Por Muerte

- Formato de reclamación.
- Original o fotocopia autenticada del registro civil de defunción del asegurado.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido o copia autenticada del registro civil de nacimiento del asegurado fallecido.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad o fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
- Historia clínica completa del asegurado.
- En el evento que no se haya realizado designación de beneficiarios, se deberá presentar copia del registro civil de matrimonio del asegurado y el correspondiente reconocimiento como heredero dentro del trámite de sucesión.

8.2. Por Muerte Accidental o Violenta. En adición a los indicados en el numeral anterior:

- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

8.3. Por invalidez, desmembración o inutilización accidentales

- Formato de reclamación.
- Informe médico legalmente habilitado para calificar invalidez
- Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al asegurado.

8.4. Por Renta Mensual por hospitalización.

- Formato de reclamación.
- Certificado médico.
- Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al Asegurado.

9. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana. EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, SURAMERICANA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.